

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2010/0038
Fecha: 29/10/2012

**INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO
(IMIDA)**
C/ MAYOR, S/N
30150 LA ALBERCA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	NIF/CIF: S-3000012-I NIMA: 3000015171
--	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS
Domicilio: POLÍGONO 47, PARCELA 25
Población: DIPUTACIÓN BARRANCO HONDO-LORCA
Actividad: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES Y TÉCNICAS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0038** instruido a instancia del **INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO**, con el fin de obtener autorización ambiental única para el proyecto **METABIORESOR LIFE+08** en Diputación Barranco Hondo, polígono 47, parcela 25, en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de mayo de 2010, el **INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO**, C.I.F. S-3000012-I y domicilio social C/ Mayor, s/n de La Alberca, término municipal de Murcia, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para el proyecto de planta piloto experimental de aprovechamiento integral energético, en el vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición de Lorca. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado la **CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**, de fecha 12 de julio de 2010, relativa a las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto del proyecto; según la cual se encuentran clasificados como "sistema general vertedero", con aplicación de la ordenanza "equipamientos promovidos por las administraciones públicas".

Tercero. El 17 de septiembre de 2010 se remite al Ayuntamiento de Lorca la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del



artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos. Por Acuerdo del Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 20 de septiembre de 2010, se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento seguido en el expediente AAU20100038; quedando los plazos establecidos en el procedimiento reducidos a la mitad.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 4 de noviembre de 2010 el Ayuntamiento de Lorca presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por el INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO (IMIDA), objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 26 de octubre de 2010, relativo a las competencias municipales.

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Se ha emitido Informe Técnico –incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012-, según el cual “NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo”.

Séptimo. El 7 de agosto de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012, formulada en el expediente AAU/2010/0038, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Hasta la fecha no consta que se haya formulado alegaciones ni aportado documentación alguna al expediente.

Octavo. El 29 de octubre de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La proyecto de referencia se encuentra incluido en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así



como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. Conforme al artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad promovida por el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, queda exenta de licencia de actividad y sujeta a autorización ambiental autonómica. En este caso, será de aplicación lo previsto en el apartado 3.a. del mismo artículo, por lo que la intervención municipal se encauzará a través del procedimiento de autorización ambiental única y el procedimiento de autorización ambiental única terminará mediante la emisión de informe, previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto o actividad.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Cuarto. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder al **INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)**, C.I.F. S-3000012-I Autorización Ambiental Única para el proyecto **PLANTA PILOTO EXPERIMENTAL DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL ENERGÉTICO (METABIORESOR)**, en Diputación Barranco Hondo, polígono 47, parcela 25, en el término municipal de Lorca, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el **ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 11 de julio de 2012**, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**



SEGUNDO. Actividades promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellos.

De acuerdo con el artículo 59.3.a. la actividad promovida por el IMIDA, sujeta a autorización ambiental única, queda exenta de licencia de actividad. La intervención municipal se ha realizado a través del procedimiento de autorización ambiental única y termina mediante la emisión de informe en los aspectos de su competencia –incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de julio de 2011- previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones contempladas en la autorización ambiental autonómica que se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la

legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **29 de octubre de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 29 de abril de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 29 de octubre de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



Murcia, 29 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad objeto de este proyecto consiste en una valorización energética de residuos no peligrosos procedentes del sector agropecuario y municipal en una Planta Piloto Experimental de Aprovechamiento Integral Energético (METABIORESOR), en la cual se llevará a cabo una hidrolización enzimática con bioactivadores (alginato sódico) de los cadáveres de ganado porcino, de los restos de matadero como la sangre cocida y los pelos de los cerdos, se trata de un proceso de fermentación anaerobia en fase líquida.

El líquido resultante del proceso es destinado a metanización, junto con los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas y el purín de los cerdos. El proceso de biometanización que se va a llevar a cabo es el llamado de co-digestión de materiales fermentables. Con esta metanización se producirá biogás que será almacenado en un gasómetro a la espera de su utilización para ser quemado y calentar hasta vapor agua. El vapor producido será destinado al mantenimiento necesario de la temperatura del propio digestor y del tanque de higienización de los hidrolizados, así como para el funcionamiento de un evaporador.

Se llevará a cabo un tratamiento de evaporación-deshidratación de los digestatos procedentes de la biometanización, hasta el punto que se favorezca su peletización. Los digestatos deshidratados parcialmente, serán mezclados con restos de podas y maderas de desecho, finamente trituradas, y posteriormente serán peletizados y quemados en una caldera de biomasa, en la que se realizarán numerosas pruebas para encontrar la forma más óptima de extraer la energía contenida en este producto, en forma de energía calorífica. Por otra parte, se intentará dar una aplicación agronómica o industrial a las cenizas resultantes de los procesos anteriores.

- SUPERFICIE.

Superficie construida: 247 m²

Superficie total ocupada: 805 m²

- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

- MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Materias primas	Cantidad/año
Agua	30.000 l/año

- LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

B.1.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.*

Con carácter general, la mercantil objeto de autorización, deberá cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el **REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1774/2002**, así como con el **REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma y con Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.**

B.1.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

La explotación de la actividad se realizara en todo momento bajo cumplimiento de todas las condiciones que le sean de aplicación establecidas en el **REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009, REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.**



B.1.3. Gestión de residuos no peligrosos

— SISTEMA DE GESTIÓN.

Nº ORDEN PROCESO	Denominación del proceso	Código R/D (1)	Operaciones básicas que integran cada proceso
PR1	Biometanización	R1	Hidrolización, higienización, homogenización, digestión anaerobia y combustión de biogás
PR2	Evaporación al vacío	R1	Evaporación y combustión
PR3	Triturado de restos de poda y jardín	R3	-
PR4	Mezcla de restos de poda con digestato deshidratado	R3	-
PR5	Pelletización mezcla	R3	-
PR6	Aprovechamiento térmico de los pellets	R1	-
PR7	Búsqueda de aplicaciones de las cenizas	R5	-

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

— RESIDUOS NO PELIGROSOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado.

Identificación del residuo	LER (1)	Cantidad	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (PURÍN DE CERDO)	02 01 06	8.5 m ³ /año	Depósito subterráneo 800 L	I
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	14.5 m ³ /año	Depósito subterráneo 800 L	I
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (RESTOS DE MATADERO DE PORCINO: SANGRE COCIDA)	02 02 03	1.8 Tm/año	Depósito subterráneo 800 L	I
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (RESTOS DE MATADERO DE PORCINO: PELO)	02 02 03	1.8 Tm/año	Depósito subterráneo 11.000 L	I
Residuos de tejidos de animales (CADÁVERES DE GANADO PORCINO)	02 01 02	1.8 Tm/año	Depósito subterráneo 11.000 L	I
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODA Y JARDIN)	20 02 01	21 Tm/año	s.d.(*)	s.d.(*)

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I.

(*) s.d. sin determinar



No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, supongan un riesgo inadmisibile en las operaciones de tratamiento aplicadas.

– RESIDUOS NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN.

Identificación del residuo	LER (1)	Cantidad (Tm/año)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	10 01 01	0.469 – 1.484 (*)	Contenedor de 400 kg	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I.

(*) Intervalo debido a las características propias de la actividad objeto de autorización

– SUBPRODUCTOS ANIMALES Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

Quando se utilice en el proceso material especificado de riesgo conforme al *REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, se atenderá principalmente al cumplimiento de lo establecido en los anexos III y V.*

B.1.4. Recursos recuperados

Descripción de los recursos recuperados de los residuos	Destino	Cantidad (Tm/año)
Pellets	Aprovechamiento térmico en la propia planta	7.174 – 49.4 (*)

(*) Intervalo debido a las características propias de la actividad objeto de autorización.

B.1.5. Identificación de residuos producidos

La mercantil prevé generar los siguientes residuos:

Identificación del residuo	LER (1)	Cantidad (Tm/año)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	0,184	Bidón metálico de 200 l sobre cubeto antiderrames	NC
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el	15 02 03	0,020	Envase cerrado	NC



Identificación del residuo	LER (1)	Cantidad (Tm/año)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
código 15 02 02.				
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. (FILTRO DE MANGAS)	15 02 03	0,004	Depósito de polietileno	NC
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas(FILTRO DE CARBÓN ACTIVO)	10 01 18*	0,002	Depósito de polietileno	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC. Intemperie I

- **CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD** (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R o D	L/P/S/G	C	H
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	7	R13	L8	51	6/14
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas(FILTRO DE CARBÓN ACTIVO)	10 01 18*	9	R13	S28	0	14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

B.1.6. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Identificación del residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	10 01 01	R5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	R1 / R9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	15 02 03	R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. (FILTRO DE MANGAS)	15 02 03	R7
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas (FILTRO DE CARBÓN ACTIVO)	10 01 18*	R7

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:



- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.6. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

-- CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

-- REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

-- ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

- **General.**
 - Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
 - Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
 - Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
 - Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.



▪ **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463.5793.10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463.5793.10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463.5793.10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463.5793.10228)

B.1.7. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.



En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

– MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad__contaminacion/residuos/procedimiento__control/index.htm

B.1.8. Medidas correctoras y preventivas

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

Durante la fase de instalación o montaje de la instalación:

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.



- o Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.
- o La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Durante el funcionamiento de la actividad:

- o Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- o Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- o Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- o Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS: Producción de biogás o plantas de biometanización.

Grupo: B

Código: 09 10 06 00

A esta actividad no le resulta de aplicación el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, de acuerdo con el artículo 2.b *"Instalaciones experimentales utilizadas para la investigación, el desarrollo y la realización de pruebas para mejorar el proceso de incineración y que incineren o coincidieren menos de 50 toneladas de residuos al año"*.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que*

se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS

- Numeración de los focos canalizados de combustión y características básicas:

Nº Foco	Denominación de los focos	Potencia Térmica (MW/t)	Combustible	Consumo combustible	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
1	Caldera de biomasa	90 kWt	Biomasa	1.793-48.429 kg/año	C	01 04 03 03	C	D	CO, partículas
2	Otros equipos de combustión	27 kWt	Biogás	1.460 m ³ /año	-	03 01 06 04	C	D	CO, SO ₂ , NO _x , partículas
3	Pelletizadora	-	-	-	-	09 10 09 52	C	D	Partículas
4	Depósitos hidrolización	-	-	-	C	09 10 09 03	C	D	Olores

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras

(2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.



B.2.3. Características de las chimeneas de los focos confinados

- ADECUADA DISPERSIÓN DE LOS CONTAMINANTES.

La chimenea de la caldera de biomasa deberá en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento.

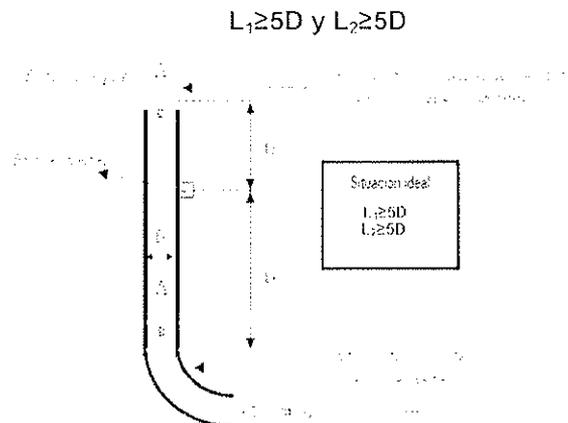
- ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS CONFINADOS DE EMISIÓN.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea de la caldera de biomasa con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

Para la toma de muestra de los gases en emisiones, la chimenea de la caldera de biomasa deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.



No obstante, y en el caso *particular* de encontrar dificultades *extraordinarias* para mantener las anteriores distancias de L_1 y L_2 requeridas y siempre que se justifique la imposibilidad técnica de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación $L_1/L_2=4$, se cumple como mínimo:

$$L_1 > 2D \text{ y } L_2 > 0,5D$$

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas de muestreo por chimenea en función de su diámetro, será:



Nº de foco	Rango de diámetros de conductos (m)	Nº de bocas de muestreo
1	< 0.18	1

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en la chimenea para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben tener una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas ser verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo establezcan.

B.2.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN Y MÉTODOS DE MEDICIÓN.

Nº Foco	Combustible utilizado	Contaminante	Valor Límite de Emisión	Periodicidad / Tipo de medición	Norma / Método Analítico	Método Alternativo de Referencia
1	Caldera de biomasa	CO	375 mg/Nm ³	Discontinuo (QUINQUENAL) Manual	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
		Partículas	75 mg/Nm ³		UNE-EN 13284 (Baja concentración). UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2



No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros (incluidos los parámetros adicionales de medición), se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.2.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– MEDICIONES DISCONTINUAS

Se considerará que existe superación del valor límite de emisión, cuando se cumplan una de las condiciones siguientes en las - al menos- tres medidas como mínimo de una hora a lo largo de 8 horas, y relativo a este aspecto, lo establecido específicamente en la norma o método de referencia en el caso de ser más restrictivo:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 *medidas*, se considerará que existe superación cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.



B.2.6. Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.7. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por la mercantil:

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

1. Se instalarán los siguientes equipos de depuración de gases en los focos de emisión:

Focos	Equipo de depuración
Caldera de biomasa	Filtro de carbón activo
Antorcha de biogás	Filtro de carbón activo
Pelletizadora	Filtro de mangas
Depósitos hidrolización	Biofiltro

2. En las áreas donde se realicen movimiento de vehículos se procederá a realizar riegos periódicos con un mínimo de 1 vez al día en invierno y un mínimo de 2 veces al día en verano de forma que se evite o al menos se disminuya la producción de polvo.

- Propuestas por el Órgano Ambiental:

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

1. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento de la caldera de biomasa, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

2. Se realizará mantenimiento ANUAL de la caldera de biomasa que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje del quemador, así como limpieza del posible hollín en el tubo de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).



Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente.

4. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

5. Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración mediante un registro actualizado de actuaciones, en especial en lo relativo a los filtros instalados.

6. En relación con las medidas para la reducción de la emisión de material particulado:

Durante la fase de instalación o montaje de la instalación:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de ésta.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

Durante el funcionamiento de la actividad:

- La carga/descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga/carga.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadores de polvo, en situaciones de fuerte viento.



- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).

B.2.8. Otras obligaciones

- LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de los recipientes del laboratorio para la toma de muestras del proceso y las aguas sanitarias estarán conducidas a una fosa séptica de polietileno de alta densidad de 1.500 l de volumen. que será vaciada por un gestor autorizado. Dicho depósito deberá ser impermeable y estanco.



B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. Fase de instalación o montaje

- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

En relación a los ruidos, se estará a lo dispuesto en el informe municipal.

En relación a las vibraciones, se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos más adecuados, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.

B.5.2. Fase de explotación

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **un mes** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallará, entre otros extremos las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente y deberá incluir al menos un cronograma de actuaciones indicando la cantidad de residuos producidos en cada fase, forma de almacenamiento temporal así como el gestor que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos. Se tendrá en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará a este Centro Directivo incluyendo entre otros los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado B.4 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*



B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

- a) Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

La Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se presentará junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- a) Informe QUINQUENAL de las emisiones del foco 1 emitidos por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.2.4. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

- b) Al tratarse de una instalación catalogada como grupo B, informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

- a) Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

- OTRAS OBLIGACIONES

- a) Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe QUINQUENAL de medición MANUAL de las emisiones del foco 1 emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos. 2. Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
RESIDUOS	3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
SUELOS	4. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del <i>Real Decreto 9/2005</i> .	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
OTROS	5. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

IA: Inicio de la actividad.
 (*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo definido.



C. INFORME DE COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Actividad: Planta de gestión de residuos.

Situación: Vertedero de Residuos Urbanos. Diputación Barranto Hondo. Polígono 47, parcela 25, Barranto Hondo (Lorca).

Promotor: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en el Proyecto de Actividad Metabiorresor y/o anexos, suscrito por el técnico Manuel Fuentes Carles y visado el 16 de febrero de 2010 (con número de visado MU1000526), y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

- El aislamiento acústico proyectado, así como los niveles máximos de emisión al exterior generados por la actividad, estarán supeditados a la comprobación de su eficacia práctica, en ningún caso los niveles máximos de emisión de ruido al exterior superaran los 65 dBA en horario nocturno ni los 75 dbA en horario diurno.
- La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustarán a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC- EA- 03 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz intrusa o molesta".
- Las cantidades máximas y tipo de productos a almacenar, serán las reflejadas en proyecto, no pudiendo exceder en ningún caso para el conjunto del establecimiento de una densidad de carga al fuego ponderada y corregida de 27,15 MJ/m².

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberá aportar junto con el Certificado del Técnico Director de las obras e Instalaciones, la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Registro Industrial.
- Autorización de la Dirección General de Industria relativa al cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de Protección Contra incendios.
- Informe favorable emitido por una Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación
y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda
Romero, 3, 4ª planta.
Tlfno.: 968228933

medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.